



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00055-00**

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C. Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por DIANA LUCIA OROZCO RESTREPO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, informando que la parte actora No acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer y tener al abogado GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA identificado con C.C. 79.731.538 y T.P. 182.283 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante DIANA LUCIA OROZCO RESTREPO, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos de la demanda no son claros, no vienen debidamente enumerados y contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- No se hace relación individualizada de las pruebas que se adjuntan con el libelo introductorio, siendo anotar igualmente que la relación que se hace no permite individualizar la respectiva documental.
- No se acreditó el envío por medio electrónico, a las demandadas, del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6° del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 053 Hoy 23 de abril de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cda64ab386eddf66b86e2c0d1d3f1543179fc50c4a85976ad2ab  
24a02f5887ed**

Documento generado en 22/04/2021 08:45:04 AM